

**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-060-2017**

**Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

**Considerando:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

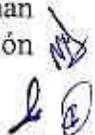
Que mediante Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-360 de 06 de septiembre de 2017 se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa;

Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla lo siguiente: *"Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento;"*

Que el inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que de conformidad al artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley;

Que los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización



para las y los servidores públicos, y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo Acuerdo Ministerial para su correcta aplicación;

Que el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0155, publicado en Registro Oficial No. 800 de 19 de julio del 2016, expidió la reforma a la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado;

Que el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0123 de 19 de junio de 2017, publicado en Registro Oficial 283 de 7 de julio del 2014;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-014-2017 de 28 de marzo de 2017 se resolvió expedir el Reglamento de Viáticos al Interior y al Exterior de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el 01 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emitió el Decreto Ejecutivo No. 135 por el cual se Decreta las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público, y;

Que es necesario contar con una norma de carácter interno actualizada que permita a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos y movilizaciones a los servidores cuando se desplazan fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo dentro del país, a cumplir servicios institucionales derivados de la ejecución de las actividades propias de sus puestos, así como el pago del valor correspondiente a viáticos, movilizaciones y subsistencias a los servidores de la Institución que se desplazan fuera del país, a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

#### **RESUELVE:**

### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-014-2017 DE 28 DE MARZO DE 2017 MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE VIÁTICOS AL INTERIOR Y AL EXTERIOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el Art. 1 por lo siguiente:

*“Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento que permita a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos, al interior y al exterior del país, a los servidores de la SCPM que por necesidad Institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar*



*actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno”.*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el Art. 5 por lo siguiente:

**“Art. 5. Declaración en comisión de servicios.-** El Superintendente, o quien haga sus veces, autorizará la comisión de servicios del Intendente General, Coordinador Nacional de Gestión, Asesores y personal de Despacho, así como las comisiones fuera del país de todo el personal de la SCPM.

*El Intendente General, o quien haga sus veces, autorizará la comisión de servicios de los Intendentes/as, Asesores y Directores/as de las respectivas intendencias de la matriz y zonales y de todo el personal de las unidades agregadoras de valor, según el Estatuto Orgánico por Procesos vigente, como de los Comisionados de la Comisión de Resolución de Primera Instancia.*

*El Coordinador Nacional de Gestión, o quien haga sus veces, autorizará la comisión de servicios de los Coordinadores/as Generales, Asesores de las Coordinaciones, Director de Auditoría Interna, Secretario General, Director de Relaciones Internacionales y Director de Comunicación Social, así como de todo el personal que conforma las unidades de asesoría y de apoyo, según el Estatuto Orgánico por Procesos Vigente.*

*Las solicitudes de comisiones de servicio se presentarán para aprobación al menos con tres días hábiles de anticipación, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el primer inciso del Art. 7 por el siguiente:

**“Art. 7. Solicitud de Anticipo de Viáticos, Gastos de movilización y/o Transporte.-** La solicitud de anticipo de viáticos, gastos de movilización y/o transporte, debidamente autorizados serán presentados en la Dirección Financiera, según corresponda, por lo menos con tres días de anticipación, para el cálculo y pago del anticipo de los viáticos que correspondan, salvo los casos calificados de urgentes o imprevistos (...).”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servidores/as encargados de autorizar y liquidar el pago viáticos y transporte al interior, y el pago de viáticos y subsistencias al exterior, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El servidor declarado en comisión de servicios al lugar donde tiene declarado su domicilio civil, no percibirá viáticos.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, la Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País, en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, o cualquier otra normativa aplicable expedida por el Ministerio del Trabajo.

**CUARTA.-** Encárguese a Secretaria General la difusión de la presente resolución.

**QUINTA.-** Publíquese en la página web e Intranet de la Institución.

**SEXTA.-** Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General Administrativa Financiera.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 días del mes de noviembre de 2017.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (E)**

